



## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN No. 586 - 2025

*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Rafael Enrique Blanquicett Martínez en contra de la Resolución No. 130 del 28 de enero de 2025*

#### LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6 señala como competencia de los departamentos en el sector educación, administrar la educación, la cual debe ejercer de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, es decir organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y al personal administrativo.

Que, con fundamento en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar en cumplimiento de las facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar en el Decreto No. 012 del 09 de enero de 2025, efectuó los traslados de docentes y directivo docente de las instituciones Educativas del nivel departamental, por razones de seguridad y desplazamiento, conforme a los lineamientos legales.

#### I ANTECEDENTES

El señor Rafael Enrique Blanquicett Martínez, identificado con cédula de ciudadanía 73.112.463, docente de aula, nombrado en provisional vacante definitiva, nivel secundaria, área idioma extranjero Ingles, quien venía desempeñándose en la I.E. de Retiro Nuevo sede principal del Municipio de María La Baja, Bolívar, presuntamente recibió amenazas contra su vida, las cuales colocó en conocimiento a la Secretaría de Educación, para solicitar traslado por razones de seguridad en condición de amenazado.

Atendiendo a la solicitud, el ente nominador conforme a las facultades delegadas en el Decreto No. 012 de 2025, reconoció temporalmente la condición de amenazado del señor Rafael Enrique Blanquicett Martínez, mediante Resolución N° 130 de enero 28 de 2025 y procedió a comisionar al docente a la I.E. María Inmaculada Sede Principal del Municipio de El Carmen de Bolívar - Bolívar.

El señor Rafael Enrique Blanquicett Martínez, fue notificado del acto administrativo el 31 de enero de 2025, conforme al término legal estipulado en el artículo 76 del CPACA, presentó los recurso de reposición contra la Resolución N° 130 del de 2025, en los siguientes términos:

(...)

*Por medio de la presente lamento no poder aceptar resolución de traslado 130 del 2025 para prestar mis servicios educativos en El Carmen de Bolívar.*

*Como es de conocimiento de ustedes de esa zona vengo como objetivo militar por ser un docente defensor de la educación pública.*

*En Tacamocho tuve que dejar mi familia los que aún me informan y me recomiendan no acercarme a la zona por seguridad.*

*Independiente que los hechos se hayan presentado hace cierto tiempo, en las organizaciones de este tipo por lo general no prescriben sus objetivos aunque cambien de nombres y de militantes.*



## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN No. 586 - 2025

*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Rafael Enrique Blanquicett Martínez en contra de la Resolución No. 130 del 28 de enero de 2025*

#### LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

*Vengo como objetivo militar de esa región, desde ese orden de ideas no soy capaz de retar la muerte de esa manera tratando de desconocer el peligro que corre mi vida.*

### II PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

El señor Rafael Enrique Blanquicett Martínez, fue notificado de la Resolución N° 130 del 28 de enero de 2025, el 31 de enero de la misma anualidad, conforme al término legal estipulado el artículo 76 del CPACA, presentó recurso de reposición contra el referido acto administrativo, el 05 de febrero de 2025 a través del sistema de gestión documental bajo el radicado EXT-BOL-25-004939.

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo preceptuado por la Ley 489 de 1998, el despacho impartirá el trámite correspondiente al recurso reposición, reza la norma:

**ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

**1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.**

**ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA.** No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

**ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

En concordancia con ello la ley 489 de 1998, señala en su artículo 12 lo siguiente:

**“ARTÍCULO 12.- Régimen de los actos del delegatario.** *Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.*

En consecuencia, habiéndose interpuesto los recursos de ley dentro del término legal, este despacho impartirá el trámite correspondiente recurso de reposición por procedente y presentado dentro de la oportunidad de ley.

### III MARCO NORMATIVO.

El Decreto 1782 de 2013 *“Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan*



**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

**RESOLUCIÓN No. 586 - 2025**

*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Rafael Enrique Blanquicett Martínez en contra de la Resolución No. 130 del 28 de enero de 2025*

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

*otras disposiciones.*”, dispone:

*“ARTÍCULO 2°. Campo de aplicación. El traslado por razones de seguridad se aplicará a los educadores como servidores públicos que prestan sus servicios en instituciones educativas oficiales de preescolar, básica, media y ciclo complementario de las entidades territoriales certificadas en educación.*

*Las disposiciones definidas en este Decreto deben ser aplicadas. En el marco de sus competencias. por la autoridad nominadora de los educadores oficiales, la Unidad Nacional de Protección, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

*ARTÍCULO 3°. Principios. Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:*

*7. Enfoque de Derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos.*

*ARTÍCULO 5°. Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.*

*ARTÍCULO 7°. Traslado por condición de amenazado. El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos en el presente capítulo.*

*ARTÍCULO 10°. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.*

*En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.*

*Dentro del plazo de tres (3) meses señalados en el inciso 1 del presente artículo, la*



**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

**RESOLUCIÓN No. 586 - 2025**

*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Rafael Enrique Blanquicett Martínez en contra de la Resolución No. 130 del 28 de enero de 2025*

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

*Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida.”*

El Decreto N°1075 de 2015, establece en el Artículo 2.4.5.2.2.2.1. *“El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos”.*

Que, en el artículo 2.4.5.2.2.2.2. *ibidem*, señala que: *“Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro”.*

El artículo 2.4.5.2.2.2.3. del citado Decreto el reconocimiento temporal de amenazado lo siguiente:

*“Presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o a quien esta delegue y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar.*

*Recibida la solicitud, el gobernador o alcalde, o el servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia de la misma a la fiscalía general de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.*

*Así mismo, dentro del término señalado en el inciso anterior, la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.*

*Igualmente, dentro del término previsto en el inciso 2 del presente artículo, la solicitud de protección del educador será comunicada al sindicato que agrupa el mayor número de educadores en la entidad territorial certificada y a su Federación, a fin de que este ejerza la función de veeduría y seguimiento frente a las actuaciones que se adelanten para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Subsección”.*

Que el reconocimiento temporal de amenazado a docente oficial en virtud del artículo 2.4.5.2.2.2.4. del Decreto 1075 de 2015 será expedido por la autoridad nominadora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, *“el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa*



## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN No. 586 - 2025

*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Rafael Enrique Blanquicett Martínez en contra de la Resolución No. 130 del 28 de enero de 2025*

#### **LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

*dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.”*

#### **IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

En la situación fáctica objeto de estudio, el acto administrativo por medio del cual se reconoció temporalmente la condición de amenazado al señor Rafael Enrique Blanquicett Martínez, por el término de tres meses en cumplimiento del deber legal, otorgó la comisión de servicios a la I.E. María Inmaculada Sede Principal del Municipio de El Carmen de Bolívar - Bolívar, con el fin de implementar las acciones necesarias para salvaguardar la vida e integridad de la docente.

La persona amenazada adquiere un estatus de protección constitucional, y este despacho con sujeción a la ley ejecutó las acciones positivas para salvaguardar la vida e integridad de quien puso en conocimiento los hechos victimizantes, comisionando al docente a una institución y municipios distintos de aquellos en los que tuvieron ocurrencia los hechos, dentro de los términos de ley, de acuerdo a las necesidades académicas reportadas con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, hasta tanto la Unidad Nacional de Protección permita concluir que no existe riesgo o amenaza sobre la vida e integridad del educador y/o exista comprobación de razones infundadas de conformidad con el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015.

No obstante, este despacho analizó la situación expuesta por el recurrente y conforme al estudio técnico considera necesario cambia el lugar de la comisión a un establecimiento educativo que por su ubicación geográfica no exista conectividad en las vías de acceso con la zona donde recibió el flagelo de la amenaza, como medida preventiva para salvaguardar la vida e integridad del docente.

Teniendo en cuenta las necesidades reportadas que puedan ser suplidas conforme a la especialidad del docente garantizando en todo caso la prestación del servicio educativo.

De esta manera la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, en el marco de sus competencias dando continuidad al servicio educativo los niños, niñas y adolescentes accede a otorgar el cambio de la comisión al señor Rafael Enrique Blanquicett Martínez, para que ejerza sus funciones como docente en nivel secundaria, área idioma extranjero Ingles en la Institución Educativa de Malagana sede Principal del Municipio de Mahates, Bolívar.

En este sentido, de acuerdo a los argumentos expuestos, se procede a reponer parcialmente la Resolución N° 130 de 2025, manteniendo la condición temporal de amenazado, pero cambiando el lugar de comisión del servicio, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

En virtud de lo expuesto,



**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

**RESOLUCIÓN No. 586 - 2025**

*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Rafael Enrique Blanquicett Martínez en contra de la Resolución No. 130 del 28 de enero de 2025*

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER** parcialmente la Resolución No. 130 del 28 de enero 2025, objeto de recurso presentado por el señor Rafael Enrique Blanquicett Martínez, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** una comisión de servicios al señor Rafael Enrique Blanquicett Martínez, quien desempeña el cargo de docente de aula, nivel: secundaria, área idioma extranjero Ingles en la Institución Educativa de Malagana sede Principal del Municipio de Mahates, Bolívar.

**ARTÍCULO TERCERO-** Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo a la señora Rafael Enrique Blanquicett Martínez, al siguiente correo: [kikeblank2@gmail.com](mailto:kikeblank2@gmail.com) , a los Establecimientos Educativos que se relacionan en este acto administrativo, al Sindicato Único de Educadores y Trabajadores de la Educación de Bolívar (SUDEB) [sudebol@yahoo.com](mailto:sudebol@yahoo.com) del, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.4.5.2.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015 y [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en atención de lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.2.2.4 *ibidem*, para los fines pertinentes de la expedición del presente acto.

**ARTÍCULO CUARTO: Comunicar** al Directivo la Institución Educativa de Malagana sede Principal del Municipio de Mahates, Bolívar, sobre sobre la decisión este acto administrativo al correo institucional para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación reporte el certificado de inicio de labores del establecimiento educativo sobre retorno del docente a sus labores o en su defecto el Directivo Docente deberá comunicar la NO presentación del funcionario arriba señalado al Establecimiento Educativo. Este certificado se debe radicar a través de los correos: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) -

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 10 de marzo 2025

**VERÓNICA MONTERROSA TORRES**

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

Revisó: Katerine Monterrosa Novoa – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo. Shadia Dager Arabia – Director Administrativo Establecimientos Educativos

Elaboró: Eyleen Acosta Cortina- Asesor